



RESOLUCIÓN No. 105 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y DE REVOCACIÓN DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto 878 de 1998, sus acuerdos modificatorios, el Acuerdo 008 de 2017 de TEVEANDINA LTDA., demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 056 del 14 de junio de 2019, se ordenó la apertura y trámite del Concurso Público No. 005 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del reality show "escuela de música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el mintic a través del contrato interadministrativo no. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"*.
2. Que las reglas de participación y los documentos previos inherentes al proceso de selección fueron publicados a través de la página web del Secop I y de la Entidad, con el fin de ponerlos a disposición de los interesados, desde el día 14 de junio de 2019.
3. Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección correspondió a la suma la suma **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.146.557.000) INCLUIDO IVA.** amparada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000283 del 24 de abril de 2019 - Código presupuestal 25100202, expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.
4. Que teniendo en cuenta las observaciones allegadas a las reglas de participación durante el periodo de publicidad, las mismas fueron debidamente contestadas y publicadas en la página web del Canal Trece y en el SECOP I.

@

5. Que el día 18 de junio se llevó a cabo la audiencia de aclaración de los términos de referencia (de oficio o a solicitud), en la cual se contó con la presencia de interesados en el proceso.
6. Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de las ofertas, es decir el 03 de julio de 2019 a las 10:00 a.m., se presentaron (4) propuestas tal y como consta en el acta de cierre publicada en la página web del SECOP I y de la Entidad, de la siguiente manera:

No.	OFERENTE
1.	UNIÓN TEMPORAL BATUTA
2.	FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S NIT. 900.115.263-1
3.	MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S. NIT. 900.171.494-2
4.	CONSORCIO RED-TAYFER

7. Que mediante memorando interno con Radicado No. 20192100019903 la Gerente de TEVEANDINA LTDA. en cumplimiento de sus funciones y competencias, conformó y designó el Comité Evaluador para el proceso de la referencia, quienes analizaron y realizaron la evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme a los términos de referencia del proceso, con el fin de determinar los oferentes habilitados y de esta manera asignar el puntaje para determinar la oferta más favorable.
8. Que en consecuencia, el día 09 de julio de 2019 fue publicado en la página web del SECOP I y de la Entidad y puesto a disposición de los proponentes el Informe de Evaluación Preliminar relativo a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, conforme a lo establecido en la reglas de participación del proceso, el cual contó con un término de traslado hasta el 12 de julio de 2019 a las 23:59 horas.
9. Que teniendo en cuenta las subsanaciones y observaciones recibidas dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el Comité Evaluador designado procedió a elaborar el informe evaluación definitivo y dar contestación de las observaciones, el cual fue publicado en la página web del SECOP I y de la Entidad y, puesto a disposición de los proponentes el día 17 de julio de 2019.
10. Que en atención a las observaciones recibidas el 17 de julio de 2019, por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, el Comité Evaluador designado procedió a elaborar el alcance al informe evaluación definitivo y dar contestación de las observaciones recibidas, todo lo anterior de conformidad con las subsanaciones y observaciones recibidas de la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S a través de los correos de fecha 19 y 25 de junio y 12 de

julio de 2019, de los cuales se tuvo conocimiento con el correo de fecha 17 de julio de 2019.

11. Que el alcance al informe evaluación definitivo fue publicado en la página web del SECOP I y de la Entidad y, puesto a disposición de los proponentes el día 29 de julio de 2019 junto con el documento de respuesta a observaciones.
12. Que durante el desarrollo del proceso se expidieron (6) adendas, de fecha 25 y 26 de junio, 02, 18, 23 y 24 de julio de 2019, las cuales fueron publicadas en la página web del SECOP I y de la Entidad, en la misma fecha de su expedición.
13. Que tal y como se previó en el cronograma del proceso, el 01 de agosto de 2019 a las 03:20 p.m., en la Sala de Juntas de la Entidad, se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación del proceso, tal y como consta en el acta de esta, la cual fue publicada el 06 de agosto de 2019 en la página web del SECOP I y de la Entidad.
14. Que el día 01 de agosto se profirió la Resolución No. 074 por medio de la cual se adjudicó el proceso de Concurso Público No. 004 de 2019.
15. Que el día 08 de agosto de 2019 el señor Gabriel Mauricio Cruz León en su calidad de representante legal del Consorcio RED-TAYFER presentó solicitud bajo el radicado No.20192600009752, de declaratoria de nulidad y la revocación del acto administrativo de adjudicación contenido en la Resolución No. 074 de 2019.
16. Que dentro de las causales indicadas por el solicitante se encuentra la falta de competencia del funcionario que expidió el acto administrativo cuestionado, pues consideró que el proceso de selección había sido adjudicado por la funcionaria María Fernanda Carrillo Méndez, Directora Jurídica y Administrativa, ya que su afirmación dirigió la audiencia de adjudicación y la Gerente Gina Alejandra Albarracín Barrera, no se hizo presente. Lo anterior no es cierto. Basta leer la resolución número No. 074 mediante la cual se adjudicó el Concurso Público No. 004 de 2019, para tener la certeza que el acto administrativo en mención fue expedido por la Gerente Gina Alejandra Albarracín Barrera. De conformidad con el **MANUAL DE PERFILES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES** de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Entidad, dentro de las funciones del Director Jurídico y Administrativo de TEVEANDINA LTDA., se encuentran:

"(...) Colaborar en la realización de las licitaciones públicas necesarias que conforme con la Ley deban realizarse para la adquisición de bienes y servicios requeridos por Teveandina Ltda. (...)

Asentar la preparación de los pliegos de condiciones para las licitaciones y concursos públicos, solicitudes públicas y solicitudes directas de

*ofertas; revisar los aspectos legales de las propuestas u ofertas que se presenten, atender las consultas jurídicas de los interesados y **asistir a las audiencias que se realicen durante el trámite.** (...)*

Asistir al Gerente y por su conducto a las dependencias del Canal, cuando sea requerido, en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos y asesorías de los asuntos jurídicos que les corresponda resolver, bien por ser de su directa competencia, o por delegación de funciones y, en general, en todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad. (...)"

Razón por la cual, la Doctora María Fernanda Carrillo Méndez, Directora Jurídica y Administrativa, desarrolló el orden del día previsto para la audiencia de adjudicación, llevada cabo el día 1 de agosto de 2019, pero de ninguna manera expidió el acto administrativo de adjudicación el cual se soporta en la recomendación que da al Ordenador del Gasto, el comité evaluador y que fue comunicado a la Gerencia una vez recibidas las últimas observaciones hechas en audiencia. Posteriormente, la funcionaria María Fernanda Carrillo Méndez, Directora Jurídica y Administrativa, reanuda la audiencia y da lectura de la recomendación del comité aceptada por la Ordenadora de Gasto mediante acto administrativo de adjudicación expedido por esta última.

17. Como consecuencia de la supuesta falta de competencia alegada por el solicitante, este invocó el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y solicitó a TEVEANDINA LTDA. declarar la nulidad, ante lo cual debemos aclarar que TEVEANDINA LTDA. no cuenta con la facultad para declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado, de conformidad con el aludido artículo 137, toda vez que la misma Ley 1474 de 2011, establece que esta es una competencia de los Jueces de la República.
18. En lo relacionado con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, no es posible que TEVEANDINA LTDA., de por terminado el contrato mediante acto administrativo, toda vez que el contrato no se celebró con persona incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución o en la ley, ni tampoco se celebró contra expresa prohibición de la constitución o legal, ni mucho menos se ha declarado nulo el acto que lo fundamenta.
19. Se reitera que esta entidad no tiene competencia para decretar de oficio la nulidad solicitada por el señor Gabriel Mauricio Cruz León en su calidad de representante legal del Consorcio RED-TAYFER, en virtud de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, el cual contempla:



"ARTÍCULO 125. DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica."

20. Como segundo argumento en contra del acto administrativo en cuestión, el solicitante adujo que la Resolución No. 074 de 2019 se produjo por medios ilegales, pues consideró que no se acreditó la experiencia habilitante técnica del adjudicatario, y que los evaluadores técnicos se extralimitaron en sus funciones. Ante lo anterior TEVEANDINA LTDA. responde que la experiencia habilitante del proponente del proponente adjudicatario se acreditó y validó de la siguiente manera:

Cada una de las actuaciones que se adelantaron siempre estuvieron debidamente justificadas y fueron publicadas para conocimiento de los oferentes, en ese orden de ideas se corroboraron las certificaciones aportadas por la casa productora FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S, siempre en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, entre otros, que rigen la contratación pública.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador designado, adelantó todas las acciones necesarias para verificar la veracidad e idoneidad de las certificaciones y documentos presentadas por los proponentes y por RTVC, a través de las solicitudes, correos electrónicos presentados a RTVC y posteriormente con la revisión de la documentación interna que reposa en el archivo jurídica de RTVC, lo que permitió concluir que FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. se encontraba habilitada técnicamente, lo cual demuestra la diligencia con la que actuó el citado Comité.

Ante lo anterior TEVEANDINA LTDA, responde que la experiencia habilitante del proponente adjudicatario se acreditó de la siguiente manera:

#	Entidad Contratante	Nombre contratista	Objeto del Contrato	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Valor en Pesos	SI	NO	FOLIO(S)	CUMPLE - NO CUMPLE - SUBSANAR - N/A
---	---------------------	--------------------	---------------------	---------------	-------------------	----------------	----	----	----------	-------------------------------------

1	Ariadna SAS	Fresa producciones y comunicaciones SAS	Realizar la preproducción, producción y postproducción de un video promocional (reality show audiovisual) para cine, televisión y medios digitales denominado "Yo soy Fotógrafo P9", para nuestro cliente HUAWEI, dicha producción se realizó en interiores y exteriores en la ciudad de Bogotá y el municipio de Villa de Leyva Colombia	01 de octubre de 2016	30 de diciembre 2016	\$ 51.786.344	x	64	Cumple
2	CMS Comunicación & Marketing Soluciones SAS	Fresa producciones y comunicaciones SAS	Realizar la preproducción, producción y postproducción de un largometraje documental conmemorativo de los 100 años de la industria petrolera en Colombia para La Cira - Infantas, Campo Operado por Ecopetrol en el corregimiento de El Centro, del municipio de Barrancabermeja, Santander	15 de Abril de 2018	31 de diciembre de 2018	\$ 270.000.000	x	65	Cumple
3	RTVC	Fresa producciones y comunicaciones SAS	El contratista se obliga con RTVC a prestar el servicio de una administración delegada a través de la cual se suministren los bienes y servicios requeridos para la producción y realización de los contenidos audiovisuales para el magazine "Mimbre" y el seriado "Pasajeros"	26 de Junio de 2018	31 de diciembre de 2018	\$ 875.361.816	x	66 - 68	Cumple
Total de las sumatoria de las certificaciones						\$ 1.197.148.160			Cumple

ca

Cabe resaltar que el comité evaluador designado para el proceso de selección Concurso Público No. 004 de 2019 actuó en observancia de los artículos 57, 58 y 59 del Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Acuerdo 008 de 2017.

21. En virtud de lo anterior, el acto administrativo de adjudicación cuenta con plenos soportes fácticos y no ha vulnerado ningún principio de la contratación, ni mucho menos ha sido expedido por medios ilegales.
22. Ahora bien, frente a las dos presuntas investigaciones que recaen sobre el contrato de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC No. 677 de 2018, cabe precisar que esta Entidad no tuvo conocimiento de ninguna sanción en firme impuesta a FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. o a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, que impidiera la adjudicación y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 393 de 2019 celebrado entre el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA y FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.
23. Ante la solicitud de designación de un nuevo comité evaluador, ello no es procedente de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y respecto de la solicitud de oficiar a los órganos de control, le informamos que el desarrollo del proceso se ofició a los entes de control, sobre el desarrollo del mismo a través de los radicados No. 20191000004871 y 201921000004921 ante Procuraduría General de la Nación, radicado No. 20196110674602 ante Fiscalía General de la Nación y .
24. Finalmente, en cuanto a los anexos del radicado, si bien dan cuenta de ser unas imágenes son documentos ilegibles, y los mismos no contienen decisiones o pruebas que ameriten una decisión en sentido diferente al aquí expuesto.

Dada en Bogotá D. C. a los 04 días del mes de octubre de 2019.


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE
TEVEANDINA LTDA.

Proyectó:
Ixayana Ramirez Cristancho - Abogada, (Contratista) *I.R.*
Revisó:
Edwin Andrés Mendoza Guzmán - (Contratista) *E.A.*
Aprobó:
María Fernanda Carrillo Méndez - Directora Jurídica y Administrativa *M.F.C.*